



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2332



2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 hs horas del día 28 de Diciembre de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento al siguiente Orden del Día: -----

TEMA 1.- Propuesta del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, de modificación al Reglamento Interno del Tribunal en los Siguietes términos:

Que el inciso c) del artículo 15° del Reglamento Interno aprobado por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/2009, sustituido por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 336/2011, estipula el modo en que procede la subrogancia de los Secretarios y Prosecretarios, expresando: *"...Subrogar en el ejercicio de sus funciones a los Secretarios, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa. El Prosecretario Legal deberá también reemplazar, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa, al Asesor Letrado. En caso de licencia, ausencia, recusación o excusación, del Secretario y Prosecretario respectivo, en un mismo período temporal, podrán los citados funcionarios ser subrogados en las funciones que le atribuye la Ley Provincial N° 50 y este reglamento interno, mediante designación efectuada por Resolución Plenaria de Miembros, previo impulso del trámite por parte de la Vocalía de la cual dependen. Por estrictas razones de servicios, también podrán ser subrogados los titulares de las Prosecretarías, en el caso de licencia o ausencia de los mismos, superior a cuarenta (40) días corridos, o en aquellos supuestos en que la subrogancia natural en las funciones de la Secretaría, exceda el plazo precitado. En todos los casos, la designación procederá entre los agentes profesionales Contadores Públicos o Abogados según corresponda por su incumbencia profesional, que cumpla los requisitos que exija el cargo subrogado"*.

Que sin perjuicio del modo en que se encuentra allí establecida la subrogancia, resulta necesario realizar una modificación a esa norma en el sentido que, cuando estrictas razones de servicios lo impongan, el Plenario de Miembros pueda disponer cubrir esos casos de licencia, ausencia, recusación o excusación con otro profesional del organismo a los fines de un mejor aprovechamiento del recurso humano, y de esa manera cumplir con mayor eficiencia los objetivos trazados para el Tribunal de Cuentas.

Que a tal efecto, la designación para subrogar las Secretarías o Prosecretarías en la forma descripta precedentemente, deberá ser dispuesta por

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas

resolución del Plenario de Miembros, la que tendrá lugar respecto de los agentes profesionales Contadores Públicos o Abogados según corresponda por su incumbencia profesional, y que cumplan con los requisitos que exija el cargo subrogado, el que será de carácter transitorio y cuyo trámite deberá ser iniciado e impulsado por el Vocal del cual dependen.

Que de no mediar resolución expresa del Plenario de Miembros que disponga la designación prevista en el párrafo que antecede, la subrogancia deberá operar conforme al mecanismo estipulado en la norma citada en el primer considerando.

Que para instrumentar lo expuesto precedentemente, procede incorporar un inciso a los artículos 18 y 19 del Reglamento del Tribunal de Cuentas, a fin de prever en ellos las subrogancias aquí consideradas; y modificar el inciso c) del artículo 15 del mismo cuerpo normativo, a fin de incorporar la facultad del Plenario de Miembros de disponer esas designaciones, las que tendrán lugar por oportunidad, mérito y conveniencia.

Que al artículo 18 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, referido al Cuerpo de Abogados, corresponde la incorporación del inciso “ñ”) el que quedará redactado de la siguiente manera: “ñ) *Subrogar en el ejercicio de sus funciones al Secretario Legal y/o Prosecretario Legal, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa, cuando así lo disponga el Plenario de Miembros por acto administrativo expreso*”.

Que al artículo 19 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, referido al Cuerpo de Auditores y Profesionales de Otras Disciplinas, corresponde la incorporación del inciso “p”) el que quedará redactado de la siguiente manera: “p) *Subrogar en el ejercicio de sus funciones al Secretario Contable y/o Prosecretario Contable, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa, cuando así lo disponga el Plenario de Miembros por acto administrativo expreso*”.

Que procede incorporar una modificación en el artículo 15 inciso c) del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, el que quedará redactado de la siguiente manera: “c) *Subrogar en el ejercicio de sus funciones a los Secretarios, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa, siempre que el Plenario de Miembros no disponga por acto administrativo expreso las designaciones previstas en los artículos 18 inciso ñ) y 19 inciso p) del presente reglamento. El*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2332



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas

Prosecretario Legal deberá también reemplazar, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa, al Asesor Letrado. Por estrictas razones de servicios, también podrán ser subrogados los titulares de las Prosecretarías, en el caso de licencia o ausencia de los mismos, superior a cuarenta (40) días corridos, o en aquellos supuestos en que la subrogancia de la Secretaría por la Prosecretaría, exceda el plazo precitado. En todos los casos, la designación procederá entre los agentes profesionales Contadores Públicos o Abogados según corresponda por su incumbencia profesional, que cumpla los requisitos que exija el cargo subrogado. El agente al que se le haya asignado las funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, por la subrogancia que efectivamente realice y por el tiempo que dure la misma, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de subrogante. Igual derecho le asiste al titular de la Prosecretaría, cuando subroque las funciones propias de la Secretaría, por un plazo superior a cuarenta (40) días corridos”.

Que, en este acto, toma la palabra el Sr. Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, manifestado que no comparte lo propuesto por el Vocal Auditor preopinante, ratificando lo expuesto en Nota de Presidencia N° 2072/2012, la que tuviera origen como consecuencia de los proyectos de modificación redactados en idénticos términos que lo anterior y que le fueran arrimados a ese propósito. Procediendo a la transcripción de la Nota referida que textualmente dice:

“Me dirijo a usted en relación a los Proyectos de Resoluciones Plenarias mediante las cuales se modifica el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas a fin de manifestar que resulta oportuno tener en cuenta que con estas se pretende modificar le Reglamento Interno del organismo aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 y con ello la Estructura Orgánica del Tribunal de Cuentas, materia que resulta objeto de negociación con la Entidad Sindical en el marco de las Paritarias llevadas adelante en las actuaciones “APOC C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ APERTURA DE NEGOCIACIONES” Expte. N° 350/09.

Si bien la postura del A.P.O.C. en las negociaciones paritarias, pretendiendo introducirse en las facultades del organización y estructura orgánica del T.C.P. fue cuestionada por el Tribunal de Cuentas mediante Nota N° 1922/12



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas

Letra: T.C.P. de fecha 29 de octubre de 2012 y N° 2337/12 Letra T.C.P. de fecha 14 de diciembre de 2012, dicha incidencia se encuentra sujeto a resolución por parte del Ministerio de Trabajo.

Que en dicho contexto entiende el suscripto que no resultaría prudente modificar el reglamento interno cuando este es materia de debate en las negociaciones paritarias, ya que en caso de que la postura de la A.P.O.C. tenga favorable acogida en el Ministerio de Trabajo podría generar derecho a acción sindical por parte de la entidad gremial atacando toda modificación que eventualmente se hubiere introducido en el Reglamento Interno en oportunidad de llevarse adelante las negociaciones paritarias.

Por lo expuesto es que solicito, en caso de persistir con la postura de modificación del Reglamento Interno, se someta a Acuerdo Plenario el tema a fin de fundar la postura de cada vocal al respecto”.

Que en este acto retoma la palabra el Vocal Auditor brindando su opinión respecto a los fundamentos precedentes, brindados por el Presidente y dice que: resultan contradictorios con lo que el Plenario de Miembros resolviera mediante Nota N° 2337/2012 remitida al Ministerio de Trabajo de la Provincia para ser agregada al expediente N° 350/2009, la que fuera motivada en función del intento del sindicato A.P.O.C. de intervenir con su voluntad en cuestiones referidas, con la estructura del Tribunal y el salario.

Que en aquella oportunidad, el Plenario de Miembros integrado por el Vocal Abogado y el Presidente, expuso como fundamento de su negativa a la petición del APOC de decidir cuestiones inherentes a la organización y dirección, que ello resulta ser competencia del organismo de control legalmente establecida.

Que a tal efecto, se destacó que el tratamiento de cuestiones relacionadas con estructura se encuentra excluido de las negociaciones paritarias por cuanto así lo dispone el artículo 1° inc. b) de la Ley Provincial N° 113.

Que en el mismo sentido, se señaló que el artículo 4 inciso a) de la Ley Provincial N° 50, le da facultad al Tribunal de Cuentas para “Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes”, lo que claramente deja entrever que el Tribunal de Cuentas establece la estructura orgánica, guardado ello concordancia con el artículo 1° de la Ley Provincial N° 113 antes citada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2332



2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas

Que asimismo, también se dijo en aquella oportunidad que el artículo 26° inciso b) de la Ley Provincial N° 50 dispone que dentro de las resoluciones que deben ser aprobadas por acuerdo plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas se incluye: “la aprobación de su reglamento interno”, que es en definitiva, lo que se intenta en esta instancia.

Que también expuso que, diferentes normas provinciales ponen en cabeza del Tribunal de Cuentas la determinación de la estructura orgánica y las misiones y funciones a través del Reglamento Interno, y la consecuente aprobación del gasto que debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo primero y por el Poder Legislativo después.

En ese sentido, se concluyo en la presentación expuesta, que: el artículo 1 inc. b) de la Ley Provincial N° 113 establece que se encuentran excluidas de la negociación paritaria las estructura y salario, ya que por expresa disposición de la Constitución Provincial, las cuestiones con incidencia presupuestaria resultan ser resorte de la Legislatura Provincial, lo que supone, lógicamente, la existencia de créditos aprobados previamente por ésta.

Que todas estas consideraciones expresadas en la Nota 2337/2012, pone a las claras que la pretensión del APOC carece de sustento legal para impedir que el Tribunal de Cuentas tome decisiones relativas a la estructura orgánica.

Que en este acto, toma nuevamente la palabra, el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia manifiesta que sigue entendiendo que no resulta prudente modificar el reglamento interno cuando este es materia de debate en negociaciones paritarias, sugiriendo que el APOC, en caso de tener acogida favorable del Ministerio de Trabajo, pueda tener derecho a acciones sindicales por eventuales modificaciones al reglamento interno.

Que en este acto, retoma la palabra, el Vocal de Auditoría manifestando que esta apreciación, importa una renuncia a las competencias que le corresponde legalmente al Tribunal de Cuentas, expresamente reconocidas en las notas antes mencionadas, resultando importante destacar al respecto que si bien existe una negociación en sede del Ministerio de Trabajo relativa al Reglamento Interno del Tribunal, no es menos cierto que no existe decisión administrativa o judicial firme, o medida cautelar alguna referida a impedir que este Plenario de Miembros resuelva en la actualidad cuestiones relativas al reglamento interno conforme legalmente lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2332



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas

habilita el artículo 26 inciso b) de la Ley Provincial N° 50, por lo que el tratamiento de la modificación del Reglamento Interno no encuentra impedimento alguno.

Que no obstante estas manifestaciones del Vocal de Auditoría, el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, volviendo a hacer uso de la palabra, manifiesta que no comparte sus términos, ratificando la Nota de Presidencia N° 2072/12, toda vez que dicha materia resulta objeto de negociaciones paritarias, agregando que con la modificación propuesta se pretende transformar a la Secretaría Contable y Secretaría Legal en un cargo de gabinete, toda vez que para ocupar el cargo se debe acceder por concurso, lo cual garantiza la independencia de criterios que debe prevalecer para llevar adelante un control eficiente y no mediante la designación de personal que podría no haber sido evaluado en cuanto a su capacidad técnica y profesional para ocupar dicho cargo.

Que, en este acto toma la palabra, el Vocal Abogado manifestando que comparte los fundamentos del Vocal de Auditoría, por lo que adhiere a la modificación propiciada por éste.

Que en función de lo expuesto precedentemente, se aprueba la modificación propuesta por mayoría absoluta de los miembros en los términos del artículo 27 último párrafo de la Ley Provincial N° 50, votando en disidencia el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia.

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 1, 4 inc g) cc y ss de la Ley Provincial 50.-

RESUELVE:-

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 292/2012 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- Incorporar al Artículo 18, Sección IV, DEL CUERPO DE ABOGADOS, del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aprobado por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/2009, una nueva función que se detalla como inciso “ñ) *Subrogar en el ejercicio de sus funciones al Secretario Legal y/o Prosecretario Legal, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa, cuando así lo disponga el Plenario de Miembros por acto administrativo expreso*”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar al Artículo 19, Sección V, DEL CUERPO DE AUDITORES Y PROFESIONALES DE OTRAS DICIPLINAS, del Reglamento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2332



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas

Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aprobado por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/2009, una nueva función que se detalla como inciso “p) *Subrogar en el ejercicio de sus funciones al Secretario Contable y/o Prosecretario Contable, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa, cuando así lo disponga el Plenario de Miembros por acto administrativo expreso*”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el inciso c) del Artículo artículo 15 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aprobado por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/2009, modificado por Resolución Plenaria N° 336/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: “c) *Subrogar en el ejercicio de sus funciones a los Secretarios, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa, siempre que el Plenario de Miembros no disponga por acto administrativo expreso las designaciones previstas en los artículos 18 inciso ñ) y 19 inciso p) del presente reglamento. El Prosecretario Legal deberá también reemplazar, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa, al Asesor Letrado. Por estrictas razones de servicios, también podrán ser subrogados los titulares de las Prosecretarías, en el caso de licencia o ausencia de los mismos, superior a cuarenta (40) días corridos, o en aquellos supuestos en que la subrogancia de la Secretaría por la Prosecretaría, exceda el plazo precitado. En todos los casos, la designación procederá entre los agentes profesionales Contadores Públicos o Abogados según corresponda por su incumbencia profesional, que cumpla los requisitos que exija el cargo subrogado. El agente al que se le haya asignado las funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, por la subrogancia que que efectivamente realice y por el tiempo que dure la misma, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de subrogante. Igual derecho le asiste al titular de la Prosecretaría, cuando subroque las funciones propias de la Secretaría, por un plazo superior a cuarenta (40) días corridos*”.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el presente reglamento producirá efectos a partir de su fecha de emisión.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar por circular a todos los agentes del Tribunal de Cuentas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2332



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas

ARTÍCULO 7°.- Registrar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

TEMA 2. Propuesta del Vocal Abogado Dr. Miguel Longhitano y del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, de modificación al Reglamento Interno del Tribunal -dispuesto por la Resolución Plenaria N° 152/2009- en los Sigüientes términos:

Que el artículo 2° del Anexo I de la citada resolución dispone las dependencias funcionales del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo en el inciso a) los dependientes del Cuerpo Plenario de Miembros, entre los que se encuentra el Asesor Letrado.

Que a los fines de un mejor orden en la estructura descripta precedentemente, y con el objeto de optimizar el servicio, estos miembros entienden necesario modificar aquella dependencia funcional, insertando la Asesoría Letrada en dependencia de la Secretaría Legal.

Que a tal efecto, corresponde suprimir, por medio de la presente, el cargo de Asesor Letrado del inciso a) del ARTÍCULO 2°, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/2009, y colocarlo en el inciso h) del mismo artículo.

Que lo expuesto en el párrafo que precede no importa una modificación en las misiones y funciones que al día de la fecha le competen al Asesor Letrado, las que deberán continuar desarrollándose conforme a las normas que actualmente rigen su competencia, a las que se agregarán todas aquellas tareas que el Secretario Legal le asigne.

Que como consecuencia de lo aquí propuesto, corresponde que la Asesoría Letrada funcione en el ámbito de trabajo de la Secretaría Legal, por lo que a partir de la notificación del presente, el Secretario Legal deberá asignar un espacio físico apto para que aquella cumpla con sus funciones.

Que, en este acto toma la palabra el Vocal de Contador en ejercicio de la Presidencia y dice: que no comparte la modificación propuesta en relación a la Asesora Letrada toda vez que con el pase de ésta a la órbita de la Secretaría Legal la misma pierde inmediatez con los requerimientos formulados por el Plenario de Miembros y requerimientos de Presidencia, todo lo cual dificulta las tareas que viene desarrollando. Asimismo la modificación propuesta importa una modificación en las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2332



2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas

misiones y funciones del Asesor Letrado toda vez que se le incorporan a las que hoy tiene las actividades que le asigne el Secretario Legal.-

Que en función de todo lo expuesto precedentemente, se aprueba la modificación propuesta por mayoría absoluta de los miembros en los términos del artículo 27 último párrafo de la Ley Provincial N° 50, votando en disidencia el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia.

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 1, 4 inc g) cc y ss de la Ley Provincial 50.-

RESUELVE:-

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 292/2012 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- Suprimir del ARTÍCULO 2° inc. a), TITULO I, “DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL”, CAPÍTULO I del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aprobado por Resolución Plenaria N° 152/2009, el cargo de Asesor Letrado, e incorporarlo en el inciso h) del mismo artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera: “h) *Del Secretario Legal: El Prosecretario, el Asesor Letrado, el Cuerpo de Abogados, el Oficial Notificador y los asistentes que se designen*”.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Asesoría Letrada deberá funcionar en el ámbito de la Secretaría Legal, por lo que a partir de la notificación de la presente, el Secretario Legal deberá asignar a la Asesora Letrada actualmente en funciones, un espacio físico para el cumplimiento de sus tareas.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber que la presente resolución no importa una modificación a las misiones y funciones que al día de la fecha le competen al Asesor Letrado, las que deberán continuar desarrollándose conforme a las normas que actualmente rigen su competencia; debiendo cumplir además con todas aquellas tareas que el Secretario Legal le asigne.

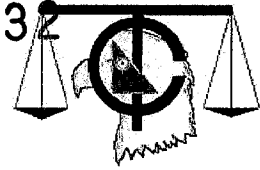
ARTÍCULO 5°.- Notificar al Secretario Legal, a la Secretaría Contable, a la Asesora Letrada y a la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que las modificaciones introducidas al reglamento interno del Tribunal de Cuentas aprobadas por este acto, producirán efectos a partir de su fecha de emisión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2332



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas

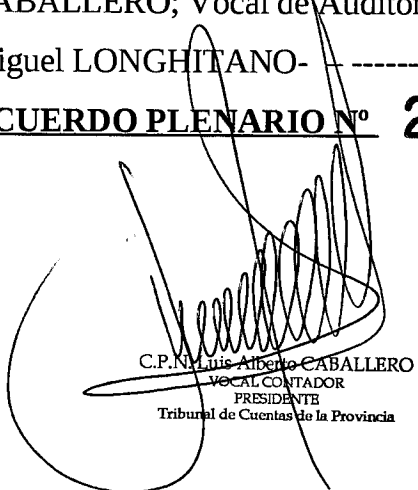
ARTICULO 7°.- Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, Archivar.

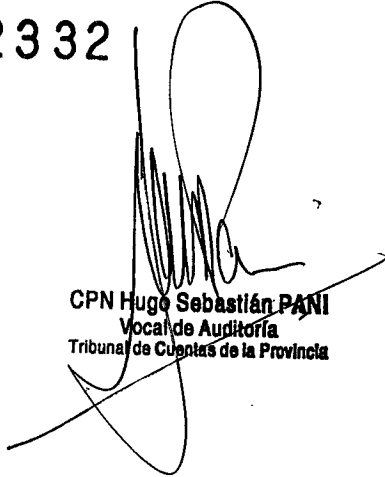
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 1, 4 inc g) cc y ss de la Ley Provincial 50.-

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.

Fdo. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI; Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO-

ACUERDO PLENARIO N° 2332


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia